

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS)

Expediente INF/DE/127/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de octubre de 2019

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 10 de octubre de 2019, de conformidad con la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba las siguientes:

INSTRUCCIONES

1 ANTECEDENTES

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo de biocarburantes y, en su Disposición final segunda, punto 2, le autorizó a dictar las circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación. En virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria

cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión (en adelante, CNMC) el desempeño de estas funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

En ejercicio de la habilitación normativa anteriormente mencionada, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. A fecha de estas Instrucciones se encuentra vigente la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2019).

Del mismo modo, con fecha 17 de septiembre de 2009 se aprobaron las primeras Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables (SICBIOS), que venían a concretar la forma de presentación de las distintas solicitudes, comunicaciones, información y documentación del sistema de anotaciones en cuenta de los Certificados de biocarburantes.

Desde entonces se han aprobado sucesivas Instrucciones adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento, estando vigente hasta la fecha las Instrucciones de 28 de junio de 2016, las cuáles definían lo establecido en la Circular 1/2016, de 30 de marzo, de la CNMC, incluyendo lo relativo al sistema de asignación de cantidades de biodiesel, excepto en lo que respecta al envío anual.

Con las nuevas Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) se persigue como objetivo incorporar los ajustes necesarios sobre las anteriores con el fin de adaptarlas a las novedades establecidas en la Circular 1/2019 para dar cumplimiento al Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre (en adelante, Real Decreto 1597/2011)¹ y la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre (en adelante, Orden TEC/1420/2018)². Los cambios adoptados responden a la necesidad de concretar determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, así como de los procedimientos para la acreditación de los biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de la obligación, excepto en lo que respecta al envío anual, que será objeto de desarrollo en un documento específico para cada ejercicio de certificación.

¹ Real Decreto 1597/2011 de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

² Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

2 DEFINICIONES

A los efectos de lo establecido en la Circular 1/2019, y en las presentes Instrucciones, se entenderá por:

«**Carburante fósil**»: componentes de las gasolinas y del gasóleo A destinados al transporte por carretera, distintos de las cantidades de biocarburante que dichos carburantes pudieran incorporar. A efectos del presente documento se denominarán gasolina y diésel, respectivamente.

«**Biocarburantes**»: combustibles líquidos o gaseosos para transporte producidos a partir de la biomasa, relacionados en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2019, o normas que las sustituyan, siempre que cumplan las especificaciones técnicas establecidas para cada producto.

«**Biocarburantes certificables**»: cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español como biocarburante puro, y cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español contenidas en cualquier mezcla con carburante fósil, que cumplen los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2019.

«**Biocarburantes no certificables**»: cantidades de biocarburantes que no cumplen los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2019, o normas que las sustituyan.

«**Mezcla**»: mezcla, en cualquier proporción, de biocarburante con carburante fósil, con independencia de la denominación que el resultado de la mezcla pudiera tener a efectos de clasificación arancelaria o a efectos de las normas técnicas por las que se fijen sus especificaciones.

«**Certificado de biocarburantes**» o «**Certificado**»: documento expedido a solicitud de un sujeto que haga constar que dicho sujeto ha acreditado ventas o consumos en territorio español por una tonelada equivalente de petróleo (tep) de biocarburantes en un año determinado, distinguiendo entre:

- a) «**Certificado de Biocarburantes en Diesel (CBD)**»: certificado que resulte de las ventas o consumos en territorio español de biodiésel y de otros biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleos.
- b) «**Certificado de Biocarburantes en Gasolina (CBG)**»: certificado que resulte de las ventas o consumos en territorio español de bioetanol y de otros biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasolinas.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 7.2 de la Orden ITC/2877/2008, podrán certificarse las ventas con fines de transporte a consumidores finales de biocarburantes que

no sean susceptibles de ser incluidos en gasolinas o gasóleos, pudiendo dichos certificados ser considerados como Certificados de biocarburantes en diésel o como Certificados de biocarburantes en gasolina.

«Cuenta de Certificación o de Certificados»: cuenta a nombre de un titular en la que se realizarán las anotaciones de los Certificados de biocarburantes obtenidos, transferidos y/o traspasados.

«Titular de Cuenta»: sujeto obligado a favor del cual la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha constituido una Cuenta de Certificación.

«Instalación de almacenamiento»: conjunto de plantas logísticas de carburantes fósiles y/o de biocarburantes, titularidad de una misma persona física o jurídica, ubicadas en territorio español que tengan por objeto prestar servicios a los sujetos obligados definidos en el apartado tercero de la Circular 1/2019.

«Fábrica» o «Instalación de producción»: conjunto de refinerías de petróleo y/o plantas de producción de biocarburantes situadas en territorio español, titularidad de una misma persona física o jurídica.

A efectos de lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1597/2011, se considerará que una instalación está operativa cuando haya tenido lugar la producción física de biocarburantes o biolíquidos.

«Titular de la Instalación»: cualquier persona física o jurídica que opere o controle la instalación, bien en condición de propietario, bien al amparo de cualquier otro título jurídico, siempre que éste le otorgue poderes suficientes sobre el funcionamiento técnico y económico de la instalación.

«Almacenista»: titular de instalación de almacenamiento o de una fábrica o instalación de producción en la que se llevan a cabo salidas de producto a terceros.

«Productor»: titular de instalación de producción de biocarburantes ubicada en territorio español.

«Trader»: persona física o jurídica que, no siendo sujeto obligado y, por tanto, un sujeto no registrado en SICBIOS, introduzca o realice operaciones de compra y/o venta de carburantes fósiles, biocarburantes y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil en territorio español, y realice su entrega dentro del territorio español.

«Introducción»: entradas de productos en territorio español tanto desde un país no perteneciente a la Unión Europea como desde un Estado miembro de la Unión Europea.

«Ventas en territorio español»: todas las ventas de carburante fósil, biocarburantes y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil en territorio español realizadas por un

operador al por mayor a distribuidores al por menor y/o consumidores y las ventas de carburante fósil, biocarburantes y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil realizadas en territorio español por un distribuidor al por menor en la parte no suministrada por un operador al por mayor o por otro distribuidor al por menor.

«**Consumo en territorio español**»: consumos de carburante fósil, biocarburantes y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil en territorio español en la parte no suministrada por operadores al por mayor o por empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor.

«**Puesta a mercado de producto**»: suministro de producto para su consumo o venta en instalaciones de suministro a vehículos, distribuidores de carburantes de automoción y consumidores finales.

«**Sujeto obligado**»: aquellos sujetos definidos en el apartado tercero de la Circular 1/2019.

«**Sujeto de verificación**»: aquellos sujetos referidos en el apartado duodécimo de la Circular 1/2019.

«**Balance de masa**»: método de control de la trazabilidad de las características de sostenibilidad de los biocarburantes a lo largo de la cadena de producción y comercialización conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1597/2011, o norma que en el futuro lo sustituya.

«**Agentes económicos**»: agentes integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes definidos en el artículo 9 del Real Decreto 1597/2011, o norma que en el futuro lo sustituya.

«**Emplazamiento para la realización de balance de masa**»: lugar geográfico con límites precisos en cuyo interior los productos pueden mezclarse. Un emplazamiento puede incluir múltiples unidades de almacenamiento (silos o tanques) en la misma ubicación física.

También se considerará emplazamiento el conjunto de plantas logísticas de un mismo titular que permitan acreditaciones instantáneas de carburantes (disponibilidad en destino el mismo día en que se realiza la entrega) y/o a aquel que disponga de una gestión contable integrada del conjunto de los movimientos producidos entre sus diferentes depósitos, sin perjuicio de la que corresponde individualmente a cada una de ellos, y lleve un registro de movimientos de productos y de biocarburantes por cada introductor.

«**Periodo de cierre de inventario**»: periodo de tiempo máximo en el que se ha de realizar el balance de masa. El cierre de inventario es un cierre de carácter contable a efectos de comprobación de la correcta aplicación de las reglas del balance de masa, sin perjuicio de la obligación de trasladar las características de sostenibilidad de las salidas de un emplazamiento en forma continua conforme éstas van teniendo lugar y van modificándose.

«Partida de biocarburante»: cualquier cantidad de biocarburante, medida en m³ a 15°C, con un conjunto idéntico de características de sostenibilidad. Dichas características de sostenibilidad son:

- a) Tipo de biocarburante.
- b) País de primer origen del biocarburante, entendiendo como tal el país de producción del mismo.
- c) Tipo de materia prima empleada en la fabricación del biocarburante.
- d) País de primer origen de la materia prima, entendiendo por tal, bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- e) Emisiones de gases de efecto invernadero del biocarburante.

A los efectos de SICBIOS, los sujetos deberán declarar en el campo correspondiente a Emisiones GEI las emisiones de gases de efecto invernadero de la partida de biocarburante, expresadas en gCO₂eq/MJ (valor numérico de hasta 3 enteros y 2 decimales).

En caso de no disponer de esta información se deberá informar este campo como No Disponible (ND), debiendo declararse en tal caso la partida obligatoriamente como No Certificable.

Igualmente, en el caso de que se declare un valor en el campo Emisión GEI tal que la reducción de emisiones de GEI sea menor al valor recogido en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, o norma que en el futuro lo sustituya, la partida deberá ser identificada como No Certificable de forma obligatoria.

- f) Cumplimiento de los criterios de uso de la tierra y de buenas condiciones agrarias y medioambientales a las que se refieren los apartados 2 a 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, o norma que en el futuro lo sustituya.

A los efectos de SICBIOS, los sujetos deberán declarar en el campo correspondiente a Uso del suelo 'SI' o 'NO' según se cumplan o no los criterios de uso de la tierra y de buenas condiciones agrarias y medioambientales citados anteriormente. Por su parte, deberá declarar No Aplica (NA) cuando el biocarburante se hubiera obtenido a partir de desechos y/o residuos distintos de los agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales. La opción No Disponible (ND) se empleará cuando no se disponga de esta información.

En los casos en los que en el campo correspondiente a Uso del suelo se declare 'NO' o 'ND', la partida de biocarburante deberá ser identificada obligatoriamente como No Certificable.

- g) Indicación de si el biocarburante ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado después del 5 de octubre de 2015, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya.

«Criterios de sostenibilidad de biocarburantes»: criterios establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, relativos a la reducción de gases de efecto invernadero (apartado 1 del artículo 4), los usos de la tierra (apartados 2, 3 y 4 de dicho artículo) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (apartado 5 del mencionado artículo).

3 ACCESO A LA APLICACIÓN

Desde la página web de la CNMC, a través del procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica (<<SICBIOS>>), los sujetos podrán acceder al Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS), así como toda la información relevante en relación al mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Para acceder a SICBIOS es necesario disponer de un certificado digital válido que haya sido emitido por un prestador de servicios de certificación de los que hayan realizado la comunicación preceptiva ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en la actualidad Ministerio de Economía y Empresa, conforme al artículo 30 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o de DNI-e/ NIE emitido por la Dirección General de la Policía.

Figura 3.1: Acceso al trámite Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS)



The screenshot shows the CNMC website's 'Sede Electrónica' header with the logo and a search bar. Below is a navigation menu with 'Inicio', 'Trámites', 'Notificaciones', 'Información y Normativa', 'Mis gestiones', and 'Tablón de anuncios'. The breadcrumb trail reads 'Inicio > Trámites > Energía > Sistema de información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS)'. The main heading is 'Sistema de información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS)' with a sub-category 'Energía'. A sidebar on the left contains a 'Ir al Portal' button and a list of links: Descripción, Instrucciones, Normativa, Requisitos técnicos, Enlaces de interés, and FAQ. The main content area has a 'Descripción del trámite' section stating 'Acceso al sistema de información para la certificación de biocarburantes (SICBIOS)' and an 'Instrucciones' section with the text 'Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS):' and a link to 'Instrucciones SICBIOS, de 28 de junio de 2016'.

La pantalla inicial de SICBIOS proporciona la posibilidad de solicitar una apertura de cuenta o alta, o de acceder directamente al sistema para aquellos usuarios que son representantes o actúan como personas de contacto de un sujeto ya registrado en el sistema.

Figura 3.2: Pantalla de acceso a SICBIOS

Los menús y formularios mostrados en SICBIOS son específicos para cada tipo de sujeto. SICBIOS es una aplicación web con las siguientes características generales:

- Navegadores soportados: Internet Explorer versión 9 o superiores, debiendo estar deshabilitada la opción “Vista de Compatibilidad”, y Google Chrome V 53.0.2.
- Resolución de pantalla: mínimo 1024x768. Con la tecla de función F11 se pasa a pantalla completa.
- Recomendable Windows 7, de 32 bits o 64 bits.
- Máquina virtual java en su versión JRE 1.6 o superior. Puede descargársela en: <http://java.sun.com/javase/downloads>.

Cualquier duda o aclaración en relación con la aplicación o con el envío de información puede remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico: ecb.consultas@cnmc.es.

4 GESTIÓN DE SUJETOS

Todos los sujetos deberán realizar, en el plazo de un mes desde que adquieran su condición, las siguientes solicitudes:

- En el caso de ser sujeto obligado, la solicitud de apertura de cuenta en el sistema de certificación.
- En el caso de ser sujeto de verificación, la solicitud de alta en el sistema de certificación.

4.1 Solicitud de apertura de cuenta o alta en el sistema de certificación

Para solicitar la apertura de cuenta o alta en el sistema de certificación, los nuevos sujetos obligados o de verificación deberán remitir los datos que se requieren en la Circular 1/2019,

accediendo a la aplicación SICBIOS a través del enlace de “Solicitud de apertura de cuenta o alta” (ver Figura 3.2).

La información que se deberá cumplimentar será la siguiente:

- 1) Datos generales:** se cumplimentará la razón social de la empresa, el acrónimo, el CIF, la dirección completa y el teléfono, junto con el número de cuenta (en el caso que sea sujeto obligado) en el que se realizarán, si corresponde, los pagos a cargo del fondo compensatorio.

En la dirección se completará el país, la provincia, el municipio y el código postal cuando se ubique en territorio español. En caso contrario, será obligatorio introducir la ciudad y, de forma opcional, el Estado y ZIP (código postal internacional).

El acrónimo corresponderá con un nombre de un máximo de 15 caracteres por el que dicha empresa sea conocida comercialmente. El número de cuenta deberá contar con 24 dígitos, incluyendo el código IBAN. Asimismo, los sujetos obligados que formen parte de un grupo de sociedades, en los términos del artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1985 por el que se publica el Código de Comercio, podrán remitir la información relacionada con las solicitudes de Certificados de forma agregada, en cuyo caso se entenderá como responsable de la obligación a la sociedad dominante, a todos los efectos derivados de la Orden ITC/2877/2008 y normativa de desarrollo, así como de la Circular 1/2019.

Figura 4.1.1: Información relativa a la empresa: datos generales

Alta de sujeto

Datos generales | Tipo de sujeto | Usuarios | Grupo empresarial

Razón social *

CIF * Acrónimo *

Dirección *

País * Provincia * Municipio * CP * Teléfono *

Número de cuenta bancaria IBAN (sólo sujetos obligados)

☐ **Textos LOPD ***

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) le informa que los datos personales recogidos y/o suministrados a través del Registro Electrónico y/o formularios suministrados al efecto, forman parte de uno o más ficheros automatizados cuyo responsable es el Consejo de la CNMC. La CNMC como responsable del fichero, le informa de forma expresa, precisa e inequívoca que procede al tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar aquellos contactos relacionados con nuestra institución en el Sistema de Certificación y liquidaciones de biocarburantes, en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre y, en particular en la Circular 1/2019, de 13 de marzo, no pudiendo ser utilizados para fines distintos de aquellos para los que fueron recogidos, con las excepciones que contempla la legislación vigente. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante notificación escrita a la siguiente dirección:
Ref: Protección de Datos
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, C/Alcalá, 47, 28014 Madrid
La remisión de los datos solicitados es obligatoria en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998 del sector de Hidrocarburos, no obteniendo la cuenta de certificación en caso de no remisión de los mismos.
Marque esta casilla para dar su conformidad.

☐ **Confidencialidad**

Aparte de la información pública a consignar en el sistema de anotaciones en cuenta, los datos e informaciones obtenidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de Circular 1/2019, de 13 de marzo, que tengan carácter confidencial por tratarse de materias protegidas por el secreto comercial, industrial o estadístico, sólo podrán ser cedidos a órganos competentes de la Administración General del Estado y organismos dependientes de la misma, así como Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias. Las entidades que deban remitir datos e informaciones en cumplimiento de esta Circular, podrán indicar qué parte de los mismos consideran de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarlos, y para la que reivindican la confidencialidad frente a cualesquiera personas o entidades que no sean la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los anteriormente señalados organismos públicos, previa la oportuna justificación. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia decidirá, de forma motivada, sobre la información recibida que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad. Marque esta casilla en el caso de querer ejercer el derecho de confidencialidad frente a terceros en cuyo caso, deberá remitir el escrito dirigido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la referencia "Confidencialidad Circular CNMC 1/2019" indicando los datos para los que solicita reivindicar este derecho, así como su justificación.

Enviar

- 2) **Tipo de sujeto:** se deberán seleccionar las opciones que correspondan según la actividad del sujeto:
- a) Los sujetos obligados, según su condición, podrán solicitar la apertura de cuenta como operador al por mayor, distribuidor o consumidor, siendo opciones excluyentes entre sí.
 - b) Los sujetos de verificación, según su condición, podrán darse de alta como almacenista y/o productor, pudiendo ser simultáneamente sujetos obligados.

En caso de que el sujeto obligado sea un operador al por mayor, deberá acreditarse ante la CNMC mediante la copia de la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se aprueba la previsión del plan de ventas a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos, que deberá remitirse en formato pdf. Este archivo deberá codificarse como "OPE_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf", siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.

En cualquier caso, será obligatorio informar del mes y año de inicio de actividad a efectos del mecanismo de fomento.

En caso de que el sujeto sea productor de biocarburantes deberá rellenar en este apartado la información relativa a cada una de sus instalaciones de producción (nombre de la planta, localización, capacidad de producción en m³ y tipo de biocarburante producido). En la dirección se completará el país, la provincia, el municipio y el código postal.

Figura 4.1.2: Información relativa al tipo de sujeto

Datos generales
Tipo de sujeto
Usuarios
Grupo empresarial

Tipo de Sujeto Obligado:
Operador Distribuidor Consumidor

Tipo de Sujeto Verificación:
Almacenista Productor

Fecha Cambio
Ejercicio - Mes *

Operadores
Copia de la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se aprueba la previsión del plan de ventas a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de Julio.

Plantas de producción

Nombre de la planta *

Dirección *

País *

CP *

Provincia *

Municipio *

Carburante *

Capacidad anual en m³ *

Plantas (click en lista para seleccionar)

Nombre	País	Municipio/ Ciudad	Provincia/ Estado	Carburante	Capacidad
No hay registros					

3) Usuarios: se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) En el apartado “Representantes” se rellenará el nombre completo, el cargo que ocupa en la empresa, la dirección completa, teléfono, correo electrónico y el NIF/NIE de la persona designada como representante ante la CNMC. En la dirección se completará el país, la provincia, el municipio y el código postal cuando se ubique en territorio español. En caso contrario, será obligatorio introducir la ciudad y, de forma opcional, el Estado y ZIP (código postal internacional). Una vez completados todos los campos, se pulsará el botón “Añadir/Modificar”. Podrá registrarse más de un representante, debiendo adjuntar para cada uno de ellos uno de los documentos descritos a continuación:
- i) Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por el sujeto obligado a favor de persona física a los efectos de la Circular 1/2019;
 - ii) Documento del sujeto obligado con firma legitimada ante notario para autorizar como persona responsable a efectos de la Circular 1/2019 a una entidad jurídica o persona física;
 - iii) Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por entidad jurídica designada responsable a efectos de la Circular 1/2019 a favor de persona física (sólo en caso de que la persona representante sea entidad jurídica).

Dicha documentación se remitirá en formato pdf, con la siguiente codificación “APOD_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.

Además, se ha de marcar la casilla que indica que el representante dispone de poderes de representación de todas las sociedades que forman parte del grupo.

En el caso de solicitar la baja de un representante, se podrá adjuntar opcionalmente un documento justificativo de la solicitud de baja de representante.

El representante debe remitir a través de la aplicación, tanto la información mensual, como la anual, siendo para ello necesario disponer de una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido por prestadores de servicios de certificación debidamente inscritos en el Ministerio de Economía y Empresa.

Figura 4.1.3: Información relativa al representante

Datos generales | Tipo de sujeto | Usuarios | Grupo empresarial

Representantes

Nombre * Apellidos *

Cargo *

Dirección * Nº Escalera

País * Provincia * Municipio * CP *

NIF/NIE * Teléfono * email *

Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por el sujeto a favor de persona física a los efectos de la Circular 1/2019, de 13 de marzo...

Documento con firma legitimada ante Notario para autorizar como persona responsable a efectos de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, a una entidad jurídica o persona física, según aplique...

Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por entidad jurídica designada responsable a efectos de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, a favor de la persona física (sólo en el caso de que el representante sea entidad jurídica)...

(Opcional) Documento justificativo de solicitud de baja de representante.

☐ El Responsable dispone de poderes de representación de todas las sociedades que forman parte del grupo *

Limpiar **Añadir/Modificar**

Representantes (click en lista para seleccionar)			
Nombre	Apellidos	Cargo	NIF/NIE
No hay registros			

- b) En el apartado “Personas de contacto” se rellenará el nombre completo, cargo (información no obligatoria), NIF/NIE, teléfono y correo electrónico de la persona designada como contacto ante la CNMC para la resolución de posibles incidencias, pudiendo designarse una o varias personas de contacto. Una vez completados todos los campos, se pulsará el botón “Añadir/Modificar”.

La persona de contacto accederá a SICBIOS como usuario de consulta, no estando habilitado para realizar envíos de información.

Figura 4.1.4: Información relativa a la persona de contacto

Personas de contacto

Nombre * Apellidos *

Cargo NIF/NIE * Teléfono *

email *

Limpiar **Añadir/Modificar**

Personas de contacto (click en lista para seleccionar)					
Nombre	Apellidos	Cargo	NIF/NIE	Teléfono	email
No hay registros					

- c) Los sujetos obligados deberán cumplimentar la información relativa a la “Persona de contacto del área económico financiera”, proporcionando el nombre completo, el correo electrónico y el teléfono de la persona designada ante la CNMC para la resolución de posibles incidencias relacionadas con los pagos compensatorios.

Figura 4.1.5: Información relativa a la persona de contacto del área económico financiera

Persona de contacto del área económico financiera (sólo para sujeto obligado)

Nombre *

Apellidos *

Teléfono * email *

- 4) **Grupo empresarial:** Los sujetos que formen parte de un grupo de sociedades deberán cumplimentar, para cada empresa del grupo empresarial, los siguientes datos: razón social, acrónimo, CIF y dirección completa de cada una de las empresas, pulsando el botón “Añadir/Modificar”.

En caso de que alguna de las empresas del grupo empresarial sea un operador al por mayor, deberá acreditarse ante la CNMC mediante la copia de la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se aprueba la previsión del plan de ventas a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que deberá remitirse en formato pdf. Este archivo deberá codificarse como “OPE_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.

Figura 4.1.6: Información de las empresas que forman parte del grupo empresarial

Los sujetos obligados y de verificación deberán marcar obligatoriamente la casilla referida a la Ley de Protección de Datos de carácter personal y, opcionalmente, la solicitud de confidencialidad, siendo, en este caso, obligatorio adjuntar un escrito donde se concretarán los datos sobre los que solicita la confidencialidad y la causa por la cual realiza esta petición a la CNMC. La solicitud de confidencialidad deberá remitirse en un archivo formato pdf codificado como “CONF_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo correspondiente.

Una vez cumplimentada toda la información, y adjuntados los ficheros pdf correspondientes, los cuales, en caso de ser documentos escaneados, deberán estar en blanco y negro y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi), se pulsará el botón “Enviar”, realizándose una comprobación de los datos proporcionados y mostrándose, en caso de ser correctos, un resumen del mismo. En caso contrario se muestran los errores a subsanar. El resumen se puede guardar o imprimir.

Si los datos son correctos, se pide al usuario la selección de un certificado para proceder a la firma de los mismos y se envían al registro de la sede electrónica de la CNMC. Se podrá guardar el justificante del registro electrónico que aparece en la pantalla del ordenador.

En caso de ser necesaria una subsanación o una modificación de una solicitud de alta o apertura de cuenta pendiente de aprobación por parte de la CNMC, se deberá iniciar de nuevo todo el proceso de solicitud de alta o apertura de cuenta.

Para la aprobación de una solicitud de apertura de cuenta o alta en el sistema de certificación será necesario estar dado de alta en el portal de notificaciones de la CNMC, o sistema habilitado a tal efecto para remisión de las comunicaciones y notificaciones de la Comisión en relación con el procedimiento habilitado en virtud de la Circular 1/2019.

4.2 Solicitud de modificación de los datos de sujeto

Aquellos sujetos que, una vez registrados en SICBIOS, deban modificar la información aportada al sistema previamente, podrán hacerlo a través de la opción del menú “Gestión de Sujetos/Opciones/Solicitud de modificación de datos de sujeto”.

En el caso de que se desee modificar el representante, el tipo de sujeto o las empresas que formen parte del grupo empresarial, será preciso adjuntar la documentación acreditativa correspondiente, quedando la solicitud pendiente de aprobación por parte de la CNMC. La codificación de dicha documentación será la misma que la indicada en el apartado anterior.

4.3 Solicitud de cancelación de cuenta o baja

Los sujetos obligados y de verificación podrán solicitar la cancelación de cuenta o baja en el sistema de certificación en las siguientes situaciones:

- Cese de actividad de operación al por mayor de productos petrolíferos, siempre que no pase a ser uno de los sujetos obligados incluidos en los supuestos b) o c) del apartado tercero de la Circular 1/2019;
- Cese, de forma definitiva, de la introducción de productos en caso de distribuidores o consumidores, la no producción de biocarburante en caso de productores y la cesación de almacenamiento de producto de terceros en las instalaciones del almacenista
- Extinción del sujeto por fusión, adquisición o cualquier otra operación societaria.

En todo caso, el sujeto debe encontrarse al corriente de todos los derechos y obligaciones dimanantes de la normativa de aplicación del mecanismo de fomento de uso de los biocarburantes correspondientes a los ejercicios en curso y anteriores.

Para realizar dicha solicitud a través de la aplicación SICBIOS se deberá cumplimentar el mes del último ejercicio de actividad y adjuntar un documento justificativo de la causa por la cual se produce la solicitud de cancelación de cuenta o baja. Este documento deberá remitirse en formato pdf y codificarse como “CANC_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la empresa que desea efectuar la solicitud.

En caso de tratarse de un operador al por mayor, se deberá presentar, si procede, copia de la comunicación al Ministerio para la Transición Ecológica informando sobre la modificación de los datos de la empresa que suponen el cese de actividad de operación al por mayor de productos petrolíferos. Este documento deberá remitirse en formato pdf y codificarse como “CANOPE_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el indicado anteriormente.

Figura 4.3.1: Solicitud de cancelación de cuenta o baja

Solicitud de cancelación de cuenta o baja

Datos generales

Razón social OPERADOR 1
CIF A28003119
Acronimo OPERADOR 1
Dirección
Teléfono

Tipo de sujeto

☐ Sujeto obligado OPERADOR
☐ Sujeto de verificación ALMACENISTA, PRODUCTOR

Mes/Año fin actividad *

Documento justificativo baja 

Copia del escrito de comunicación de cese de actividad como operador al por mayor de productos petrolíferos 

☐ Textos LOPD *

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) le informa que los datos personales recogidos y/o suministrados a través del Registro Electrónico y/o formularios suministrados al efecto, forman parte de uno o más ficheros automatizados cuyo responsable es el Consejo de la CNMC. La CNMC como responsable del fichero, le informa de forma expresa, precisa e inequívoca que procede al tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar aquellos contactos relacionados con nuestra institución en el Sistema de Certificación y liquidaciones de biocarburantes, en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre y, en particular en la Circular 1/2019, de 13 de marzo, no pudiendo ser utilizados para fines distintos de aquéllos para los que fueron recogidos, con las excepciones que contempla la legislación vigente. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante notificación escrita a la siguiente dirección: Ref: Protección de Datos Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, C/Alcalá, 47, 28014 Madrid La remisión de los datos solicitados es obligatoria en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998 del sector de Hidrocarburos, no obteniendo la cuenta de certificación en caso de no remisión de los mismos. Marque esta casilla para dar su conformidad.

Validar

Para la cancelación efectiva de la cuenta de un sujeto obligado, se deberá remitir a la CNMC la auditoría correspondiente a los meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el momento de la solicitud de cancelación, con la siguiente codificación: AUDI_AÑO_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el indicado anteriormente, y AÑO, un código de cuatro dígitos numéricos correspondientes al año de referencia para el que se realiza la solicitud de Certificados de biocarburantes.

En caso de no remitir la auditoría, la cuenta de certificación se mantendrá abierta hasta que finalicen las obligaciones correspondientes a dicho ejercicio, debiendo seguir cumpliendo con las obligaciones de remisión mensual y anual que establece la Circular 1/2019.

Los ficheros correspondientes a los archivos pdf, en caso de ser documentos escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi). El botón “Validar” realiza una comprobación de los datos proporcionados, mostrando en caso de ser correctos un resumen del mismo. En caso contrario muestra los errores a subsanar.

Si los datos son correctos, se pide al usuario la selección de un certificado para proceder a la firma de los mismos y se envían al registro de la sede electrónica de la CNMC.

5 ENVIO MENSUAL

Los sujetos obligados deberán acreditar ante la CNMC la titularidad de una cantidad mínima de Certificados de biocarburantes que permitan cumplir con los objetivos establecidos en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, o cualquier otra norma que en el futuro lo sustituya. Los objetivos de biocarburantes indicados en dicho real decreto se calcularán de acuerdo con la fórmula establecida en la Orden ITC/2877/2008.

Para el cálculo de los objetivos establecidos y, por tanto, para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo con fines de transporte, se considerará que la contribución, en términos energéticos, de los biocarburantes obtenidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, según lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, equivale al doble de su contenido en energía siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para su acreditación en la citada Circular 1/2019 para demostrar la procedencia y origen de las materias primas o el biocarburante correspondiente.

A efectos de certificación, se contabilizarán tanto las cantidades de biocarburante vendidas o consumidas en territorio español como biocarburante puro, como las cantidades de biocarburante vendidas o consumidas en territorio español contenidas en cualquier mezcla con carburante fósil. Sin embargo, no se contabilizarán las partidas de biocarburante exportadas, ni aquellas cantidades de biocarburante vendidas a un distribuidor al por menor que posteriormente exportara el biocarburante fuera del territorio español.

Para solicitar la expedición de Certificados provisionales de biocarburantes, así como para enviar la información mensual de verificación, los sujetos deberán acceder al apartado “Envío mensual” y formalizar ante la CNMC una solicitud de expedición o envío de la información de verificación, debidamente firmada digitalmente en ambos casos, cumplimentando la información y adjuntando la documentación necesaria en atención a lo dispuesto en la Circular 1/2019, conforme al siguiente calendario:

- a) Las solicitudes de expedición de Certificados provisionales a cuenta y la información de verificación correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2019, desagregadas para cada uno de dichos meses, se deberán remitir antes del 31 de octubre de 2019.
- b) Las solicitudes de expedición de Certificados provisionales a cuenta y la información de verificación correspondiente a los meses de octubre de 2019 y posteriores se presentarán antes del último día del mes siguiente al de referencia.

Los agentes económicos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, deben disponer de un certificado de sostenibilidad que acredite que en un emplazamiento determinado los materiales que entran y salen del mismo, así como los materiales obtenidos y vendidos, cumplen los criterios de sostenibilidad enunciados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 4 del citado Real Decreto 1597/2011. Dicho certificado

deberá ser emitido por una entidad de verificación de la sostenibilidad de las previstas en el apartado 8.4 del mismo Real Decreto 1597/2011, o por una entidad que actúe, a los efectos de la verificación a realizar, al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países.

En relación a la trazabilidad e intercambio de información referidas en el apartado undécimo de la Circular 1/2019, cada agente económico deberá entregar al siguiente agente de la cadena de producción y comercialización de biocarburantes, por cada partida de producto que le suministren, una declaración de sostenibilidad que contenga, al menos, la información que figura en el anexo II de la Orden TEC/1420/2018, con indicación del certificado de sostenibilidad que la respalda. Los agentes económicos que reciban dichas declaraciones de sostenibilidad deberán comprobar que el suministrador dispone del correspondiente certificado de sostenibilidad, válido en la fecha en que se haya realizado la venta o entrega del material.

A efectos de SICBIOS, cuando una partida de biocarburante no cumpla alguno de los requisitos de sostenibilidad anteriormente citados, esta deberá identificarse como No Certificable.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en la Circular 1/2019, todos los sujetos obligados y de verificación deberán adjuntar en su primer envío mensual tras la entrada en vigor del periodo definitivo para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, un documento de acreditación de existencias iniciales, distinguiendo para cada uno de los biocarburantes, entre las existencias que son o no certificables, según el modelo disponible en el anexo 1 de las presentes Instrucciones así como en el área de “Descargas” de SICBIOS. En caso de no disponer de existencias deberá remitirse una declaración responsable en la que conste tal efecto.

Los archivos de documentación que sea preciso enviar, según corresponda, se adjuntarán en formato pdf y, en caso de estar escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi). Todos estos ficheros deberán incluirse en un único fichero zip que se adjuntará en el apartado de “Documentos adjuntos”.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá realizar la/s declaración/es responsable/s, según lo dispuesto en la Circular 1/2019, marcando las casillas correspondientes establecidas a tal efecto.

En el apartado de “Envío mensual” los sujetos obligados y de verificación disponen de la opción “Guardar sesión”, que les permite incorporar la información correspondiente a la solicitud de anotación de Certificados provisionales de biocarburantes del mes de referencia, así como el envío de la información de verificación necesaria, respectivamente, en varias sesiones.

Por su parte, el botón “Validar” realiza una comprobación de la coherencia de los datos proporcionados mostrando, en caso de ser correctos, un resumen con la información del envío. En caso contrario, muestra una lista de los errores a subsanar. Los usuarios tienen la opción de imprimir y guardar los resúmenes con la citada información del envío.

Si los datos son correctos, se solicitará al usuario la selección de un certificado digital para proceder a la firma y envío de la información al registro de la sede electrónica de la CNMC. Sin perjuicio de que en un mes determinado un sujeto obligado o un sujeto de verificación no haya tenido actividad, deberá realizar un envío de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2019, teniendo en cuenta que deberá rellenar en el formulario de “Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles” la columna correspondiente a existencias iniciales de cada producto almacenado que deberá coincidir con las existencias finales del mes anterior. En el caso de que no existan existencias se realizará un envío en blanco o con las cantidades a cero.

No será posible realizar el envío de información y documentación correspondiente a un mes si no ha realizado el envío correspondiente al mes anterior.

La información sobre carburantes, materias primas, países de origen, sujetos de verificación y sujetos obligados estará disponible en listas desplegables.

Aquellos sujetos que envíen la información mediante ficheros xml podrán encontrar el fichero tipo y las codificaciones correspondientes a los carburantes, materias primas, países, sujetos de verificación y sujetos obligados en el apartado “Descargas” de la aplicación.

La información de cantidades reportadas, bien a través de los formularios de la aplicación, bien mediante ficheros xml, serán valores numéricos de hasta 3 decimales (en caso contrario SICBIOS redondeará al tercer decimal).

Las dos formas de envío, formularios web o ficheros xml, son equivalentes.

Una vez concedidos los Certificados provisionales correspondientes a un determinado mes, en el caso de que resultara necesario modificar alguna información, deberá realizarse el envío completo de dicho mes. Finalizado el plazo para el envío de la información mensual, cualquier posible modificación de los datos deberá incluirse en el envío anual, debidamente justificada.

La información que los sujetos obligados y los sujetos de verificación deben enviar mensualmente, ya sea a través de ficheros xml o de formularios web, se estructura de la siguiente forma:

1. Balance de biocarburantes y carburantes fósiles.
2. Ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles.
3. Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles.

4. Compraventa después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles.
5. Introducción de biocarburantes puros.
6. Introducción de mezclas o carburantes fósiles.
7. Producción de biocarburantes.
8. Salidas a territorio español de biocarburantes y carburantes fósiles.

Los distintos modelos normalizados se pueden rellenar de forma independiente.

La siguiente tabla indica los modelos normalizados que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:

Cuadro 5.1: Modelos de obligada cumplimentación según tipo de sujeto

Modelos	1	2	3	4	5	6	7	8
TIPO DE SUJETO OBLIGADO								
OPERADOR	X	X	X	X	X	X		
DISTRIBUIDOR	X	X			X	X		
CONSUMIDOR	X	X			X	X		
TIPO DE SUJETO DE VERIFICACIÓN								
PRODUCTOR	X		X		X	X	X	
ALMACENISTA								X

Figura 5.1: Solicitud de Certificados provisionales a cuenta

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación			
Unidades (cantidad): m³ a 15°C										
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles										
Fila	Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales
No hay registros										
Añadir										

Envío XML

+ Adjuntar XML	
Nombre	
No hay registros	

Documentos adjuntos

Doc. acreditación de existencias iniciales 

+ Adjuntar ZIP	
Nombre	
No hay registros	

- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la entidad hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español, se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre
- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la cantidad indicada en el correspondiente formulario de biocarburante introducida en territorio español para cada uno de los cargamentos especificados corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación del mismo el indicado en cada caso.
- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad, en relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil correspondientes a cada uno de los cargamentos indicados en el formulario correspondiente, que el país de fabricación del biocarburante incorporado en cada una de dichas mezclas es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.
- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la Circular 1/2019, de 13 de marzo, o Circular que la sustituya, y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.
- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad en relación con las cantidades introducidas en territorio español de biocarburante puro y/o mezclado, correspondientes a cada uno de los cargamentos indicados en el formulario correspondiente, que las materias primas susceptibles de computar doble a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y el primer origen de las mismas, son las indicadas en cada caso.
- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad en relación con las cantidades producidas correspondientes a cada uno de los cargamentos indicados en el formulario correspondiente, que las materias primas susceptibles de computar doble a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y el primer origen de las mismas, son las indicadas en cada caso.
- ☐ Por la presente declaro bajo mi responsabilidad sobre las cantidades reportadas como biocarburante producido a partir de materias primas susceptibles de computar doble, haber realizado los controles necesarios disponiéndose de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada de materias primas con el fin de ser consideradas como tal.

[Guardar sesión](#) [Validar](#)

5.1 Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles

Figura 5.1.1: Balance para sujetos obligados

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación						
Unidades (cantidad): m³ a 15°C													
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles													
Fila	Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales			
1	Biodiésel	40411.149	323.280	0.000	9871.310	3921.330	1338.790	320.720	60.850	44964.049	✓	—	
2	Bioetanol	11839.660	3143.430	0.000	5140.540	3731.850	2763.380	99.420	9.920	13519.060	✓	—	
3	Diésel	253158.946	2512.720	594062.630	166112.290	369493.510	282635.400	97257.590	172.700	266287.386	✓	—	
4	Gasolina	124407.824	3544.720	244462.710	28943.270	95841.910	82660.050	106156.100	29.233	116671.231	✓	—	
5	Hidrobiodiésel	11646.554	0.000	1987.970	0.000	82.330	1.310	59.220	5.050	13486.614	✓	—	
6	Bioetanol N.C.	168.930	0.000	0.000	0.000	26.850	0.000	0.000	0.000	142.080	✓	—	
Añadir													

Figura 5.1.2: Balance para sujetos de verificación titulares de plantas de producción

Balance	Compraventa	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción								
	Unidades (cantidad): m³ a 15°C											
	Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles											
Fila	Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales			
1	Biodiésel	525.360	0.000	1596.640	0.000	568.550	0.000	0.440	1553.010			
											Añadir	

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean productores de biocarburantes en territorio español, deberán cumplimentar la información correspondiente al balance del mes de referencia, con la siguiente información en m³ a 15°C:

- Tipo de producto:** se identificará el carburante fósil o el biocarburante, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- Existencias iniciales:** cantidad existente de producto almacenado en territorio español al inicio de cada mes a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.
- Abastecimiento exterior:** cantidades introducidas en territorio español (incluyendo las cantidades adquiridas a un trader excepto cuando hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS).
- Producción neta:** cantidad de biocarburantes y carburantes fósiles producidos en territorio español.
- Compras a otros agentes:** cantidad adquirida a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS).
- Ventas o consumos en territorio español:** cantidades vendidas o consumidas en territorio español, sin incluir las ventas correspondientes a otros operadores, a productores o a traders.
- Ventas a otros agentes:** cantidades vendidas a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader con destino fuera del territorio español).
- Exportaciones:** ventas de productos realizadas fuera del territorio español (incluyendo las ventas a traders con destino fuera del territorio español).
- Mermas:** cantidades en las que han disminuido o aumentado las existencias de cada producto (se reportan con su signo correspondiente, positivo si es una pérdida y negativo si se trata de una ganancia).
Asimismo, deberán incluirse en este concepto las cantidades de gasóleo A contabilizadas en el balance que sean trazadas para su venta como gasóleo B.
- Existencias finales:** cantidad existente de producto almacenado en territorio español al finalizar el mes a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.

Verificación. Se deberán cumplir las siguientes igualdades y correspondencias:
Existencias finales = existencias iniciales + abastecimiento exterior + producción neta +

compras a otros agentes - ventas o consumos en territorio español - ventas a otros agentes - exportaciones - mermas.

La cantidad de cada producto indicado en la columna de existencias iniciales debe coincidir con las existencias finales declaradas por el sujeto en el mes anterior.

- La cantidad de biocarburante declarada en la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total de las cantidades de biocarburante puro y/o mezclado introducidas en territorio español, declaradas en las pestañas “Introducción de biocarburante puro” e “Introducción de mezclas y carburante fósil”.
- La cantidad de carburante fósil declarada en la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la cantidad total de carburante fósil declarada en la pestaña de “Introducción de mezclas y carburante fósil”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Compras a otros agentes**, debe coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Compraventa”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas o consumos en territorio español** deber coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Ventas o consumos”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas a otros agentes**, debe coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Compraventa”.
- La cantidad de cada biocarburante declarada en la columna **Producción neta** debe coincidir con la cantidad total de biocarburante declarada en la pestaña “Producción”.

5.2 Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas desglosadas por instalación de salida

Figura 5.2.1: Ventas o consumos en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación	
Unidades (cantidad): m³ a 15°C								
Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas								
Ventas o consumos en territorio español							Obligación	
Bloque	Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante	Diésel	Gasolina		
1	ALMACENISTA 1	Diésel	245698.320	3921.330	☒	☐		
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
1	Biodiésel	BRASIL	A. SOJA	BRASIL	2658.230	Sí	37.55	No
2	Biodiésel	ESPAÑA	A. FRITURA	ESPAÑA	1263.100	NA	39.65	No
2	ALMACENISTA 2	Diésel	123795.190	82.330	☒	☐		
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
1	Hidrobiodiésel	ESPAÑA	A. PALMA	INDONESIA	82.330	Sí	34.00	No
3	ALMACENISTA 2	Gasolina	95841.910	3758.700	☐	☒		
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
1	Bioetanol	ESPAÑA	MAÍZ	RUMANIA	3731.850	Sí	29.00	No
2	Bioetanol N.C.	ALEMANIA	REMOLACHA	ALEMANIA	26.850	Sí	65.32	No

Nuevo bloque

Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas																							
Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante	Diésel	Gasolina																		
			0.000	☐	☐																		
▼ Sostenibilidad <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fila</th> <th>Tipo biocarburante</th> <th>País primer origen bio</th> <th>Tipo materia prima</th> <th>País primer origen materia prima</th> <th>Cantidad biocarburante</th> <th>Uso del suelo</th> <th>Emisión GEI (gCO₂eq/MJ)</th> <th>Instalación producción operativa después de 05/10/2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9">No hay registros</td> </tr> </tbody> </table> Añadir						Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015	No hay registros								
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015															
No hay registros																							
			Guardar	Seguir añadiendo	Cancelar																		

Todos los sujetos obligados deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español correspondientes al mes de referencia, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, conforme a los criterios establecidos en los puntos 1.a) y 1.b) del apartado octavo de la Circular 1/2019, cumplimentando la siguiente información:

- **VENTAS O CONSUMOS EN TERRITORIO ESPAÑOL:** se computarán las ventas o consumos de carburante fósil y biocarburante en territorio español, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, expresados en m³ a 15°C.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará, para cada instalación de salida, el volumen total de carburante fósil y biocarburante vendido o consumido en territorio español y, en el área secundaria, el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

En la Figura 5.2.1 se muestra un ejemplo con tres bloques de información, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en 2 filas, el bloque número 2 con su respectiva área de información principal y una única fila secundaria y el bloque número 3 con su área de información principal y dos filas secundarias.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el sujeto obligado desglosará la información por titular de instalación de salida, rellenando la siguiente información:

- Titular de la instalación de salida** desde donde se pone el producto a mercado. En caso de que la instalación sea del sujeto obligado y éste no tenga la consideración de almacenista en SICBIOS, se indicará que es "PROPIO".
- Tipo de carburante fósil.**
- Cantidad de carburante fósil** vendido o consumido en territorio español, en m³ a 15°C.

- d) **Total de biocarburante:** campo no editable que mostrará, de forma automática, la cantidad total de biocarburante vendido o consumido en territorio español, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas por el sujeto en el área secundaria de este mismo bloque.
- e) **Tipo de Certificado:** este campo se muestra a título informativo para identificar si las ventas de biocarburantes declaradas serán consideradas como Certificados de Biocarburantes en Diésel o como Certificados de Biocarburantes en Gasolina.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al sujeto obligado declarar las cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas en el mes de referencia en territorio español, desglosadas por partidas. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante.** En el caso de que el biocarburante no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2019, se identificará como biocarburante no certificable. Si la CNMC considerara que un biocarburante declarado como certificable no lo es por no cumplir alguno de los requisitos mencionados, se le comunicará al sujeto obligado debiendo éste proceder a la modificación de la información remitida enviando la totalidad de la misma, seleccionando la parte de biocarburante no certificable que afecte a cada formulario.
- b) **País de primer origen del biocarburante.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante** vendido o consumido en territorio español correspondiente a la partida, en m³ a 15°C. Para cada bloque de información, el total de biocarburante informado por el sujeto en las diferentes filas de este formulario coincidirá con el total de biocarburante mostrado en el área principal del mismo.
En virtud de lo establecido en el Apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, para el cómputo directo del contenido energético del bio-ETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 47 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.
- f) **Uso del suelo.**
- g) **Emisiones GEI.**
- h) **Indicación de si el biocarburante ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado después del 5 de octubre de 2015.**

La información deberá agruparse por bloques de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Circular 1/2019 y en el Real Decreto 1597/2011, o normas que los sustituyan, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

En el cálculo mensual del número de Certificados provisionales a cuenta, cada Certificado anotado estará identificado con un código numérico, que se asignará en el momento de su emisión.

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIODIÉSEL:** se indicará la cantidad de biodiésel puro, así como la cantidad de las mezclas sin etiquetado específico (mezclas con un porcentaje menor o igual al 7% en volumen de biodiésel) o con etiquetado específico, (diferenciando entre mezclas con contenido de biodiésel hasta el 30% y mayor del 30%) desglosando, en cualquier caso, volúmenes de biocarburante certificable y no certificable. En el caso de las mezclas etiquetadas, se mostrará de forma automática el total de las cantidades desglosadas por el sujeto en las dos categorías anteriormente citadas. La suma de biodiésel puro y mezclado, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de biodiésel vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.2.2: Comercialización del biodiésel

Comercialización de biodiésel		
	Certificable	No certificable
Biodiésel puro	0.000	0.000
Mezclas sin etiquetado específico	3921.330	0.000
Mezclas con etiquetado específico	Total calculado 0.000	Total calculado 0.000
Contenido de biodiésel hasta el 30%	0.000	0.000
Contenido de biodiésel mayor del 30%	0.000	0.000

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIOETANOL:** se indicará la cantidad de bioetanol, certificable y no certificable, en gasolinas E-5 (gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno, según la especificación EN 228:2012), E-10 (gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno) y E-85. Asimismo, se indicará el volumen, certificable y no certificable, de bioetanol comercializado como bioETBE (sin tener en cuenta la adición directa de bioetanol), que deberá ser inferior o igual al total declarado como E-5, E-10 y E-85. Por otro lado, la suma de bioetanol en sus diferentes

mezclas, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de bioetanol vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.2.3: Comercialización del bioetanol

Comercialización de bio ETBE y bioetanol		
	Certificable	No certificable
E-5 (1)	3731.850	26.850
E-10 (2)	0.000	0.000
E-85	0.000	0.000
Bioetanol comercializado como bioETBE	3731.850	0.000

(1) E-5 es la gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno.
(2) E-10 es la gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno.

5.3 Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor y los sujetos de verificación que sean productores de biocarburantes deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes compradas y/o vendidas en territorio español a cualquier otro agente, excluidas a las ventas a distribuidores y consumidores finales.

Figura 5.3.1: Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación	
---------	-------------------	-------------	-------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	------------	----------------------------------	--

Unidades (cantidad): m³ a 15°C

Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes							
Fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante		
1	OPERADOR 2	Diésel	125696.480	Biodiésel	8578.360		-
2	TRADER	Diésel	40415.810	Biodiésel	1292.950		-
3	PRODUCTOR	Gasolina	28943.270	Bioetanol	5140.540		-

Añadir

Unidades (cantidad): m³ a 15°C

Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes							
Fila	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante		
1	TRADER			Hidrobiodiésel	1.310		-
2	OPERADOR 3	Diésel	282635.400	Biodiésel	1338.790		-
3	OPERADOR 3	Gasolina	82660.050	Bioetanol	99.420		-

Añadir

5.3.1 Compra de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.3.1.1: Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes				
Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante
VENDEDOR				
				Guardar Seguir añadiendo Cancelar

Se registrarán las compras de biocarburante y carburante fósil en territorio español a operadores al por mayor, a productores de biocarburantes o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS), según lo establecido en la Circular 1/2019. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las compras entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento declarados en la pestaña “Compraventa después de salida”.

- a) **Vendedor** al que se ha adquirido el biocarburante y/o carburante fósil.
- b) **Tipo de carburante fósil**.
- c) **Cantidad de carburante fósil**: cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburante** adquirido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburante**: cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C.

5.3.2 Venta de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.3.2.1: Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes				
Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante
COMPRADOR				
				Guardar Seguir añadiendo Cancelar

Se registrarán las ventas de biocarburante y carburante fósil en territorio español a otros operadores al por mayor, productores de biocarburantes o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader para su exportación fuera del territorio español), quedando excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales, según la Circular 1/2019. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las ventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento declarados en la pestaña “Compraventa después de salida”.

- a) **Comprador** al que se ha vendido el biocarburante y/o carburante fósil.
- b) **Tipo de carburante fósil**.
- c) **Cantidad de carburante fósil**: cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburante** vendido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburante**: cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C.

5.4 Compraventa después de salidas de la última instalación

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes compradas y/o vendidas entre ellos después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento, cumplimentando la siguiente información:

Figura 5.4.1: Compraventa después de salida de última instalación

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación	
Unidades (cantidad): m³ a 15°C								
Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles								
Bloque	Titular instalación salida	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
1	ALMACENISTA 1	OPERADOR 2	Diésel	36696.480	2658.23			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
1	Biodiésel	BRASIL	A. SOJA	BRASIL	2658.230	Si	37.55	No
Añadir								
Unidades (cantidad): m³ a 15°C								
Ventas después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles								
Bloque	Titular instalación salida	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
1	ALMACENISTA 2	OPERADOR 3	Gasolina	660.050	33.70			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
1	Bioetanol	ESPAÑA	MAÍZ	RUMANIA	33.698	Si	29.00	No
Añadir								

Los volúmenes declarados en este formulario deberán haber sido declarados en el formulario de “Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles”.

5.4.1 Compras después de salida de última instalación

El operador al por mayor que adquiera el producto de la última instalación registrará las compras de carburante fósil y/o biocarburante realizadas aguas abajo de la última instalación, desagregadas por partidas. Los volúmenes declarados en este formulario deberán ser, además, declarados en el formulario “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.4.1.1: Compras después de salida de última instalación

Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles																						
Titular instalación salida	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante																		
				0.000																		
Sostenibilidad <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fila</th> <th>Tipo biocarburante</th> <th>País primer origen bio</th> <th>Tipo materia prima</th> <th>País primer origen materia prima</th> <th>Cantidad biocarburante</th> <th>Uso del suelo</th> <th>Emisión GEI (gCO2eq/MJ)</th> <th>Instalación producción operativa después de 05/10/2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9">No hay registros</td> </tr> </tbody> </table>					Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015	No hay registros								
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015														
No hay registros																						
Añadir																						
Guardar Seguir añadiendo Cancelar																						

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de salida el volumen total de carburante fósil y biocarburante comprado después de la salida

de última instalación y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, vendedor y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.
- b) **Vendedor:** es el sujeto obligado que, siendo propietario del producto, lo retira de la última fábrica o instalación de almacenamiento para su posterior venta.
- c) **Tipo de carburante fósil.**
- d) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil comprado después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- e) **Total de biocarburante:** campo no editable que muestra de forma automática la cantidad total de biocarburante comprado después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburantes declarados por el sujeto en el área secundaria de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes compradas, rellenando una fila por cada partida en la que se registrarán las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- a) **Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante** de cada partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo.**
- g) **Emisiones GEI.**
- h) **Indicación de si el biocarburante ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado después del 5 de octubre de 2015.**

5.4.2 Ventas después de salida de última instalación

El operador al por mayor que retira el producto de la última instalación registrará las ventas de carburante fósil y/o biocarburante realizadas aguas abajo de la última instalación, desagregadas por partidas. Las cantidades declaradas como ventas en este formulario más los volúmenes informados en el formulario de "Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas", menos las cantidades declaradas en el formulario "Compras después de salida de última instalación", si las hubiera, deberán coincidir con los volúmenes declarados por el sujeto de verificación como salida del sujeto obligado desde su instalación en el formulario de "Salidas a territorio español de biocarburantes y carburantes fósiles desde instalación de almacenamiento".

Figura 5.4.2.1. Ventas después de salida de última instalación

Ventas después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles																						
Titular instalación salida	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante																		
				0.000																		
Sostenibilidad <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fila</th> <th>Tipo biocarburante</th> <th>País primer origen bio</th> <th>Tipo materia prima</th> <th>País primer origen materia prima</th> <th>Cantidad biocarburante</th> <th>Uso del suelo</th> <th>Emisión GEI (gCO₂eq/MJ)</th> <th>Instalación producción operativa después de 05/10/2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9">No hay registros</td> </tr> </tbody> </table> Añadir					Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015	No hay registros								
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015														
No hay registros																						
Guardar Seguir añadiendo Cancelar																						

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de salida el volumen total de carburante fósil y biocarburante vendido después de la salida de la última instalación y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, comprador y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:

- Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.
- Comprador:** es el sujeto obligado que adquiere el producto después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento.
- Tipo de carburante fósil.**
- Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil vendido después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- Total de biocarburante** es un campo no editable que muestra de forma automática la cantidad total de biocarburante vendido después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas por el sujeto en el segundo bloque de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes vendidas, rellenando una fila por cada partida en la que se registrarán las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- Tipo de biocarburante** vendido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- País de primer origen del biocarburante.**
- Tipo de materia prima.**
- País de primer origen de la materia prima.**
- Cantidad de biocarburante** de cada partida, en m³ a 15°C.
- Uso del suelo.**
- Emisiones GEI.**
- Indicación de si el biocarburante ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado después del 5 de octubre de 2015.**

5.5 Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español

Figura 5.5.1: Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación	
Unidades (cantidad): m³ a 15°C								
Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español								
Fila	Carg.	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	Documentación	
1	1	Biodiésel	53.610	A. PALMA	INDONESIA	INDONESIA		
2	1	Biodiésel	126.390	A. PALMA	MALASIA	INDONESIA		
3	2	Bioetanol	3143.430	CAÑA AZÚCAR	BRASIL	BRASIL		
4	4	Biodiésel	50.000	DOBLE_COMPUTO	FRANCIA	HOLANDA		
Añadir								
Nueva fila								
Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español								
Carg.	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	Documentación		
Guardar Seguir añadiendo Cancelar								

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español biocarburantes en estado puro, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente información correspondiente a un mismo cargamento:

- Cargamento:** número entero de hasta tres dígitos, diferente para cada cargamento.
- Tipo de biocarburante** puro introducido en territorio español correspondiente a dicho cargamento, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- Cantidad de biocarburante**, en m³ a 15°C.
- Tipo de materia prima.**
- País de primer origen de la materia prima.**
- País de primer origen del biocarburante.** En el caso de mezclas de biocarburantes puros, se refiere al país de fabricación de cada uno de los biocarburantes puros incorporados a la mezcla.

En el caso de que para un mismo cargamento de biocarburantes puros, éstos se hayan fabricado en distintos países o a partir de diversas materias primas, o dicha/s materia/s prima/s procedan de diversos países de origen, se desglosará el cargamento, rellenando cuantas filas completas sea necesario, por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburante puro, cumplimentando en cada una de las filas el número del cargamento.

En el ejemplo de la Figura anterior, se ha introducido un cargamento 1 de biodiésel puro, mezcla de 53,610 m³ de biodiésel fabricado en Indonesia y elaborado a partir de aceite de palma que procede de Indonesia y de 126,39 m³ de biodiésel fabricado en Indonesia elaborado a partir de aceite de palma que procede de Malasia.

Para cada uno de los cargamentos, en caso de introducciones de biocarburante puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que la sustituya, según lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, será preciso remitir copia de las declaraciones de sostenibilidad, o documentos acreditativos que los sustituyan, firmadas o selladas por el representante debidamente acreditado ante la CNMC para hacer el envío, con indicación del sistema voluntario al amparo del que actúa, que acredite cada una de las materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante puro, así como los países de primer origen de las mismas.

Sin perjuicio de la remisión de la documentación antedicha, toda aquella información cumplimentada en la aplicación deberá estar soportada por su documentación correspondiente.

La documentación anterior se remitirá en formato pdf, debiendo codificarse los ficheros de la siguiente forma: "BIO PURO_MM_AÑO_ID CARGAMENTO_COD MP_COD PAÍS ORIGEN MP", siendo:

MM: número entero de dos dígitos correspondiente al mes de referencia.

AÑO: número entero de cuatro dígitos correspondiente al año de referencia.

ID CARGAMENTO: número entero de hasta tres dígitos identificador del cargamento.

COD MP: número entero de dos dígitos correspondiente al tipo de materia prima.

COD PAÍS ORIGEN MP: número entero de dos dígitos correspondiente al primer país de origen de la materia prima.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación el indicado en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de biocarburante puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que la sustituya, según lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, que el tipo de materia prima y el país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

5.6 Cantidades de carburantes fósiles y de mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español

Figura 5.6.1 Cantidades de carburante fósil y mezclas introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación					
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C												
Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español												
Fila	Carg.	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla	Documentación		
1	1	Gasolina	3544.720									-
2	2	Diésel	1256.360	Biodiésel	67.920	A. SOJA	ARGENTINA	ARGENTINA	HOLANDA			-
3	2	Diésel	1256.360	Biodiésel	25.360	A. PALMA	INDONESIA	INDONESIA	HOLANDA			-
Añadir												
Nueva fila												
Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español												
Carg.	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla				
Guardar Seguir añadiendo Cancelar												

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente información correspondiente a un mismo cargamento y desglosando, en su caso, las cantidades introducidas en carburante fósil y biocarburante:

- Cargamento:** número entero de hasta tres dígitos, diferente para cada cargamento.
- Tipo de carburante fósil**, puro o carburante fósil en mezcla, introducido en territorio español correspondiente a dicho cargamento.
- Cantidad de carburante fósil**, en m³ a 15°C.
- Tipo de biocarburante** introducido como mezcla en territorio español correspondiente a dicho cargamento, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- Cantidad de biocarburante**, en m³ a 15°C.
- Tipo de materia prima.**
- País de primer origen de la materia prima.**
- País de primer origen del biocarburante.**
- País de realización de la mezcla.**

En los casos en que para un mismo cargamento de una mezcla de biocarburantes con carburante fósil:

- los biocarburantes incorporados en la mezcla se hayan fabricado a partir de diversas materias primas, o
- dicha/s materia/s primas procedan de diversos países de primer origen, o
- los biocarburantes incorporados en la mezcla se hayan fabricado en varios países,

se desglosará el cargamento por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburante. En estos casos se rellenarán cuantas filas completas sean necesarias por cargamento, cumplimentando la identificación del carburante fósil en cada una de ellas y repartiendo entre todas la cantidad total del mismo.

En el ejemplo de la Figura anterior, se ha introducido un cargamento de mezcla de 2.512,720 m³ de diésel, con 67,920 m³ de biodiésel elaborado a partir de aceite de soja que procede Argentina, habiéndose fabricado dicho biodiésel en Argentina, y con 25,36 m³ de biodiésel elaborado a partir de aceite de palma que procede de Indonesia, habiéndose fabricado dicho biodiésel en Indonesia. La mezcla de diésel y los dos tipos de biodiésel antes indicados se ha realizado en Holanda.

Cuando se trate de introducciones, o de adquisiciones a un trader, de carburante fósil, se deberán rellenar únicamente los campos correspondientes a la identificación y cantidad de carburante fósil.

No se certificarán cantidades de biocarburantes que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil, por lo que estas cantidades se deberán reflejar como biocarburante no certificable.

Para cada uno de los cargamentos de mezclas de carburante fósil con biocarburantes producidos a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que la sustituya, según lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, será preciso remitir copia de las declaraciones de sostenibilidad, o documentos acreditativos que los sustituyan, firmadas o selladas por el representante debidamente acreditado ante la CNMC para hacer el envío, con indicación del sistema voluntario al amparo del que actúa, que acredite cada una de las materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante, así como los países de primer origen de las mismas.

Sin perjuicio de la remisión de la documentación antedicha, toda aquella información cumplimentada en la aplicación deberá estar soportada por su documentación correspondiente.

La documentación anterior se remitirá en formato pdf, debiendo codificarse los ficheros de la siguiente forma: "MEZCLAS_MM_AÑO_ID CARGAMENTO_COD MP_COD PAÍS ORIGEN MP", siendo:

MM: número entero de dos dígitos correspondiente al mes de referencia.

AÑO: número entero de cuatro dígitos correspondiente al año de referencia.

ID CARGAMENTO: número entero de hasta tres dígitos identificador de cada cargamento.

COD MP: número entero de dos dígitos correspondiente al tipo de materia prima.

COD PAÍS ORIGEN MP: número entero de dos dígitos correspondiente al primer país de origen de la materia prima.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburante con carburante fósil indicadas en este formulario, que el país de fabricación del biocarburante es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de carburante fósil con biocarburante producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que la sustituya, según lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, que el tipo de materia prima y país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

5.7 Producción de biocarburantes

Figura 5.7.1: Producción de biocarburantes

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m³ a 15°C							
Producción de biocarburantes							
Fila	Tipo biocarburante	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima		Documentación	
1	Hidrobiodiesel	MAÍZ	1987.970	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA			
Añadir							
Nueva fila							
Producción de biocarburantes							
Tipo biocarburante	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima		Documentación		
		0.000					
Guardar Seguir añadiendo Cancelar							

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación titulares de instalaciones de producción de biocarburantes ubicadas en territorio español deberán informar de las cantidades producidas en el mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando la siguiente información en una fila para cada biocarburante:

- Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- Tipo de materia prima**.
- Cantidad de biocarburante**, en m³ a 15°C, que se ha producido con dicha materia prima. En el caso de que un biocarburante se produzca con distintas materias primas, o con distinto país de primer origen de las mismas, será preciso realizar el reparto de la producción.
- País de primer origen de la materia prima**.

Los sujetos obligados y sujetos de verificación titulares de instalaciones de producción de biocarburantes que produzcan biocarburante a partir de alguna de las materias primas enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que la sustituya, según

lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, deberán remitir copia de la declaración de sostenibilidad, o documento acreditativo que la sustituya, firmada o sellada por el representante debidamente acreditado ante la CNMC para hacer el envío, con indicación del sistema voluntario al amparo del que actúa, que acredite el tipo de materia prima empleada en la fabricación del biocarburante así como el país de primer origen de las mismas.

La documentación anterior se remitirá en formato pdf, debiendo codificarse los ficheros de la siguiente forma: “PROD_MM_AÑO_FILA_COD MP_COD PAÍS ORIGEN MP”, siendo:

MM: número entero de dos dígitos correspondiente al mes de referencia.

AÑO: número entero de cuatro dígitos correspondiente al año de referencia.

FILA: número entero de hasta tres dígitos identificador de cada fila de producción informada.

COD MP: número entero de dos dígitos correspondiente al tipo de materia prima.

COD PAÍS ORIGEN MP: número entero de dos dígitos correspondiente al primer país de origen de la materia prima.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar la declaración responsable de haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Circular 1/2019 y en el Real Decreto 1597/2011, o normas que los sustituyan.

En relación con las cantidades de biocarburante producidas a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que la sustituya, según lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, el representante acreditado deberá marcar adicionalmente las declaraciones responsables relativas a:

- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante producido a partir de la materia prima especificada, siendo el país de primer origen de la misma el indicado en cada caso.
- Haber realizado los controles necesarios sobre las cantidades reportadas como biocarburante producido a partir de las materias primas de las enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, o norma que la sustituya, según lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones, y en la Circular 1/2019, disponiéndose de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada de materias primas con el fin de ser consideradas como tal.

5.8 Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español

Figura 5.8.1 Salidas desde última instalación

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación	
Unidades (cantidad): m³ a 15°C								
Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español								
	Bloque	Sujeto obligado	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
	1	OPERADOR 2	Gasolina	26452.300	1876.991			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
1	Bioetanol	ESPAÑA	MAÍZ	UCRANIA	1251.661	Sí	33.00	No
2	Bioetanol	ESPAÑA	MAÍZ	BULGARIA	625.330	Sí	33.00	No
	2	OPERADOR 2	Diésel	12536.236	2667.693			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
1	Hidrobiodiesel	ESPAÑA	A. PALMA	GUATEMALA	2667.693	Sí	30.00	No
								Añadir
Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español								
Sujeto obligado		Tipo carburante fósil		Cantidad carburante fósil		Total biocarburante		
						0.000		
Sostenibilidad								
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Instalación producción operativa después de 05/10/2015
No hay registros								
								Añadir
								Guardar Seguir añadiendo Cancelar

Este formulario será cumplimentado por los sujetos de verificación y sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de almacenamiento desde las que se ponga producto a mercado en el mes de referencia.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada sujeto obligado el volumen total de carburante fósil y/o biocarburante retirado de la instalación para su puesta a consumo en territorio español y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

En la Figura 5.8.1 se muestra un ejemplo con dos bloques de información, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en dos filas, y el bloque número 2 con su propia área de información principal y una única fila secundaria.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el titular de la fábrica o instalación de almacenamiento deberá desglosar la información de cada sujeto obligado propietario de producto a la salida de su instalación rellenando la siguiente información:

- Sujeto obligado** propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Tipo de carburante fósil.**

- c) **Cantidad de carburante fósil:** salidas a territorio español, en m³ a 15°C, del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado.
- d) **Total de biocarburante:** campo no editable que muestra de forma automática el total de salidas de biocarburante del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas en el área secundaria de este mismo bloque.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al titular de la instalación declarar las cantidades de biocarburantes imputables a cada partida. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante.** En el caso de que el biocarburante no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2019, se identificará como biocarburante no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante** imputable a la partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo.**
- g) **Emisiones GEI.**
- h) **Indicación de si el biocarburante ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado después del 5 de octubre de 2015.**

La información, para cada uno de los sujetos obligados que retiren producto con destino al territorio español (instalaciones de suministro a vehículos, distribuidores al por menor y consumidores finales) de alguna de las instalaciones de almacenamiento de las que sea titular el sujeto de verificación o el sujeto obligado, deberá agruparse por bloques, de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

En virtud de lo establecido en el Apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, para el cómputo directo del contenido energético del bio-ETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 47 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

Las cantidades de carburante fósil y de biocarburante vendidas o consumidas se imputarán al sujeto obligado propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español, con independencia de que ésta sea titularidad de un sujeto obligado o

de una de sus sociedades filiales (el listado de los titulares de las fábricas e instalaciones de almacenamiento estará disponible en el apartado “Descargas” de la aplicación).

En consecuencia, se tendrán en cuenta los movimientos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento de forma que los titulares de las instalaciones de origen deberán aportar la información y documentación necesaria para permitir a los titulares de las instalaciones de destino realizar la imputación.

No obstante lo anterior, en los supuestos de compraventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento, el sujeto obligado a la venta de biocarburantes será el último operador al por mayor que adquiera el producto para su puesta a mercado en territorio español.

En los casos de transferencias de producto entre una instalación de almacenamiento de origen a otra de destino en la cual un operador al por mayor vende a un distribuidor al por menor, las cantidades de carburante fósil y de biocarburante se imputarán al operador al por mayor a la salida de la instalación de origen. En estos casos, será el titular de la instalación de destino quien deberá aportar la información y documentación necesaria para permitir al titular de la de origen realizar correctamente la imputación.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado ante la CNMC deberá marcar la declaración responsable de que se han aplicado las reglas generales de realización del balance de masa, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas, de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Circular 1/2019 y en el Real Decreto 1597/2011, o normas que los sustituyan.

Para que un biocarburante a la salida de una fábrica o instalación de almacenamiento sea sostenible y, por tanto, certificable a efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el mecanismo de fomento, se debe garantizar que todos y cada uno de los agentes económicos implicados en la cadena de producción y comercialización del mismo dispongan de un certificado de sostenibilidad válido en la fecha en que se haya realizado la venta o entrega del biocarburante, recayendo en cada uno de los agentes la obligación de controlar este cumplimiento, según lo previsto en el artículo 6.5 de la Orden TEC/1420/2018. Por su parte, los titulares de las fábricas e instalaciones de almacenamiento deberán garantizar la trazabilidad e intercambio de la citada documentación, si bien la información relativa a la verificación de la sostenibilidad la deberá mantener el agente económico que realiza la entrada de la partida sostenible en el emplazamiento. Asimismo, dicho agente estará obligado a mantener la información de la partida suministrada por el agente económico que ha intervenido con anterioridad en la cadena de producción y comercialización, así como la información relativa a la verificación de la sostenibilidad en el caso de que se produzcan compras y ventas en tanque o se difiera producto entre almacenes.

Cuando las cantidades introducidas en instalaciones de almacenamiento formen parte de una mezcla con carburante fósil o la mezcla se realice en la fábrica o instalación de

almacenamiento para su posterior almacenamiento indiferenciado y, en general, cuando no sea posible la determinación volumétrica exacta del biocarburante expedido, se empleará un método de imputación contable basado en las reglas establecidas en la Circular 1/2019, teniendo en cuenta que:

- i) Se determinará el volumen exacto, en m³ a 15°C, tanto de carburante fósil como de biocarburante introducido cada mes por cada sujeto obligado en cada fábrica o instalación de almacenamiento, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad. Para la determinación de dicho volumen se tendrán en cuenta tanto las introducciones de existencias operativas como los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas que, habiendo sido previamente introducidos en el emplazamiento, pasarán a tener la consideración de existencias operativas en el mes de referencia.
- ii) En el caso de los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, se computarán traspasadas al volumen operativo del mes de referencia tanto los volúmenes de biocarburantes como los de carburante fósil que constituyeran dichas existencias.
- iii) Se tendrán en cuenta los movimientos o transferencias de volúmenes de biocarburante entre fábricas o instalaciones de almacenamiento, desagregados por partidas, debiendo los titulares de dichas instalaciones transmitirse entre ellos toda la información y documentación necesaria, con la debida antelación, para permitir la correcta imputación a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- iv) Cada una de las partidas introducidas o transferidas a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento, exportadas, o compradas/vendidas antes de su retirada del emplazamiento conservarán, en todo momento, su conjunto de características de sostenibilidad.
- v) Cada partida no certificable deberá ser identificada por separado, con sus características de sostenibilidad, registrándose todos sus movimientos e imputándose la partida retirada al propio introductor o al agente que la haya adquirido total o parcialmente.
- vi) El volumen de biocarburante, desagregado por partidas, imputable a cada sujeto obligado que retire producto del emplazamiento se calculará, mensualmente, como la suma de los volúmenes de las partidas introducidas por dicho sujeto más los volúmenes de las partidas que dicho sujeto hubiera adquirido dentro del emplazamiento a otros agentes, más los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, menos los volúmenes de las partidas que hubiera vendido dentro del emplazamiento y/o transferido a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento en el mes de referencia y/o exportado fuera de territorio español. Por su parte, el volumen de carburante fósil imputable a cada sujeto mensualmente se calculará restando del volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado el sumatorio de las partidas de biocarburante imputados a dicho sujeto a la salida del emplazamiento en el mes de referencia.
- vii) Sin perjuicio de lo anterior, en la imputación correspondiente al mes de diciembre de cada año se realizarán los ajustes necesarios para que los volúmenes de carburante fósil y de biocarburante imputados a cada sujeto obligado se correspondan con las

cantidades puestas a mercado para su venta o consumo en territorio español en el ejercicio de referencia. Para ello:

- 1º) Se contabilizará el volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en el ejercicio de referencia.
- 2º) Se determinará el volumen de biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en dicho ejercicio, aplicando al volumen total de carburante fósil y biocarburante el porcentaje medio de biocarburante de las introducciones realizadas por dicho sujeto a lo largo del ejercicio, teniendo en cuenta los volúmenes que hubieran sido vendidos y/o adquiridos por el mismo antes de la salida del emplazamiento, así como los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad y/o estratégicas, los volúmenes transferidos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento en el ejercicio de referencia y los exportados.
- 3º) La cantidad de biocarburante, desagregada por partidas, a imputar en el mes de diciembre a cada sujeto será la diferencia entre el volumen total de biocarburante puesto a mercado por el sujeto en el ejercicio y el sumatorio de los volúmenes de biocarburante que le hubieran sido imputados contablemente de enero a noviembre, según lo previsto en el subepígrafe vi) anterior.
- 4º) El volumen de carburante fósil a imputar a cada sujeto en el mes de diciembre se calculará por diferencia entre el volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado en diciembre y el sumatorio de las partidas calculadas en base al número 3º) anterior.
- 5º) Las existencias finales de carburante fósil y de partidas de biocarburante que queden después del ajuste en el emplazamiento para cada sujeto tendrán consideración de existencias iniciales del siguiente año natural.

Las rectificaciones de la información reportada relativa a volúmenes de biocarburantes retirados del emplazamiento se realizarán minorando o aumentando, según corresponda, los volúmenes de las partidas correspondientes titularidad de los agentes afectados por dicha modificación. Este ajuste se realizará, siempre que sea posible, en la información reportada correspondiente al mes cuyo envío de información corresponda efectuar en el momento en que se tuviera conocimiento de la modificación. Esto es, si se tuviera constancia, el 15 de mayo, de una modificación de los volúmenes retirados correspondientes al mes de enero, se realizará el ajuste en los datos del mes de abril, que deben remitirse a la CNMC antes del 31 de mayo.

6 ENVIO ANUAL

Este apartado será objeto de desarrollo en un documento específico para cada ejercicio de certificación.

7 TRANSFERENCIAS

Los titulares de cuentas de certificación podrán transferir, previa comunicación a la CNMC, los Certificados de los que sean titulares a cuentas de otros sujetos obligados. Estas comunicaciones de transferencia podrán realizarse en cualquier momento a lo

largo del año natural y hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, conforme a lo establecido en el artículo 12.1 de la Orden ITC/2877/2008.

Alta de transferencia: el vendedor enviará la solicitud de transferencia de Certificados a través de la siguiente pantalla:

Figura 7.1: Alta de trasferencias de Certificados

Alta de transferencias

Detalle de certificados en diésel transferibles

Creado en	Paquete	Cantidad	Provisionales/definitivos	Aplicable en	
2013	1-2456	2456	Provisional Crear	2013	+
2013	321218-322602	1385	Provisional Crear	2013	+
2013	60289-67273	6985	Provisional Crear	2013	+
2013	383015-383725	711	Provisional Crear	2013	+
2013	311671-313652	1982	Provisional Crear	2013	+

Detalle de certificados en gasolina transferibles

Creado en	Paquete	Cantidad	Provisionales/definitivos	Aplicable en	
2013	13411-14555	1145	Provisional Crear	2013	+
2013	53790-54190	401	Provisional Crear	2013	+
2013	42202-42565	364	Provisional Crear	2013	+
2013	12373-12888	516	Provisional Crear	2013	+

Transferir a otro sujeto

Fila	D/G	Creado en	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	(*) Comprador	(*) Precio unitario (€)	Total (€)	
1	Diésel	2013	2013	1	2456	2456	OPE_Y_PROD	123	0.00	-

Aceptar

En dicha comunicación de transferencia de Certificados se deberá:

1. Seleccionar el botón “+” correspondiente a la fila del paquete de Certificados que se desean transferir, quedando rellenos automáticamente los siguientes campos en el formulario “Transferir a otro sujeto”: número de fila, tipo de Certificado D/G, año de creación de los Certificados y año en que estos aplican, siendo D, Certificados Diésel y G, Certificados de Gasolina.
2. Introducir el Inicio de Rango: número de identificación del Certificado que indica el inicio del rango a partir del cual el vendedor hace la transferencia perteneciente a un determinado paquete.
3. Introducir el Fin de Rango: número de identificación del Certificado que indica el final del rango de Certificados transferidos por el vendedor pertenecientes a un determinado paquete.
4. Indicar el Comprador: titular de cuenta a favor del cual se realiza la transferencia.
5. Introducir el Precio unitario: precio de transferencia de los mismos, en euros.

Se permitirá que en una sola operación el vendedor comunique varias transferencias de Certificados a un único sujeto obligado y con posibles precios diferentes, pulsando el botón “+” en los formularios correspondientes a los Certificados transferibles tantas veces como operaciones se identifiquen.

No podrán realizarse transferencias por cantidades superiores al saldo provisional disponible en cada momento a favor del sujeto que realiza la transferencia.

Cancelar trasferencias de Certificados no confirmados: la cancelación podrá realizarse por parte del vendedor antes de que el comprador confirme o rechace la misma.

Figura 7.2: Cancelación de transferencias de Certificados no confirmados

Cancelar transferencias de certificados no confirmadas

Comprador	F.envío	Nº registro
OPE_Y_PROD	19/02/2014	2014RT000310

D/G	Creado en	Aplicable en	Inicio rango	Fin rango	Nº certificados	Precio unitario (€)	Total (€)
Gasolina	2013	2013	13411	14555	1145	140.00	160300.00
Diésel	2013	2013	1	2456	2456	140.00	343840.00

Cancelar transferencia

Aceptar transferencias de certificados: el comprador deberá confirmar en un plazo máximo de siete días la transferencia a través de la siguiente pantalla:

Figura 7.3: Aceptación de transferencias de Certificados

Aceptar transferencias de certificados

Vendedor	F.envío	Nº registro
OPE_Y_ALM	19/02/2014	2014RT000310

D/G	Creado en	Aplicable en	Inicio rango	Fin rango	Nº certificados	Precio unitario (€)	Total (€)
Gasolina	2013	2013	13411	14555	1145	140.00	160300.00
Diésel	2013	2013	1	2456	2456	140.00	343840.00

Aceptar transferencia

De forma automática se anularán aquellas transferencias no confirmadas por el comprador en el plazo de siete días naturales desde el alta de la transferencia.

Una vez confirmada la transferencia por parte del comprador, la CNMC realizará los correspondientes apuntes en cuenta.

En el caso de corrección de Certificados provisionales a cuenta, se sustraerá de la Cuenta del sujeto obligado que haya generado los Certificados incorrectos un número igual de Certificados a los Certificados que hubieran sido corregidos. En caso de no existir suficiente saldo en dicha Cuenta, se descontarán los Certificados disponibles permitiéndose la existencia de saldos negativos de Certificados durante el período comprendido entre el momento en que se genera el saldo negativo y la concesión de los Certificados correspondientes al mes siguiente, con un máximo de 60 días, no permitiéndose saldos negativos a final de año. Se realizará un seguimiento temporal en el Sistema de

Anotaciones en Cuenta, a fin de ajustar el número de Certificados provisionales a cuenta anotados en la Cuenta del sujeto obligado cuyos Certificados hubieran sido corregidos. En caso de que el sujeto no obtuviera los Certificados necesarios en el periodo indicado, éstos se sustraerán de la Cuenta del primer sujeto al que hubieran sido transferidos en el mes del que procede la corrección.

Por ejemplo, un sujeto A tiene anotados en el mes de enero en su cuenta diez Certificados de biocarburantes de gasolina. En febrero decide transferir seis Certificados a otro sujeto B. Por entrega de información errónea, comunicada en el mes de marzo, de los diez Certificados concedidos, siete han resultado incorrectos. En consecuencia, se deberán sustraer de la cuenta del sujeto A estos siete Certificados concedidos incorrectamente. Como en la cuenta dispone únicamente de cuatro Certificados, se le sustraerán todos, faltando otros tres, por lo que en la cuenta quedará reflejado un saldo negativo de tres Certificados, que se podrá mantener el periodo comprendido entre ese momento y el de concesión de los Certificados del mes siguiente. Si en el mes de abril se le concedieran 5 Certificados el saldo final sería de 2 Certificados. En caso de que aún después de la aprobación de los Certificados de abril continuara manteniendo el saldo negativo (-3 Certificados), se sustraerán en ese momento de la cuenta del sujeto B, los tres Certificados transferidos en el mes de febrero.

8 TRASPASOS

Los sujetos obligados podrán traspasar al año natural siguiente Certificados provisionales a cuenta, renunciando a su participación en el fondo de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los Certificados traspasados.

Únicamente hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados del año anterior, según lo previsto en el artículo 10 de la Orden ITC/2877/2008. Si se superara dicha cantidad, se perderán esos Certificados en exceso, no pudiendo participar en la liquidación del fondo de pagos compensatorios del año posterior por los Certificados traspasados en exceso.

Las comunicaciones de traspasos podrán realizarse a la CNMC en cualquier momento a lo largo del año natural hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, conforme a lo establecido en el artículo 12.1 de la Orden ITC/2877/2008.

Figura 8.1: Comunicación de traspasos

Trasposos

Detalle de certificados en diésel traspasables

Creado en	Paquete	Cantidad	Origen	
2013	321218-322602	1385	Propios	+
2013	60289-67273	6985	Propios	+
2013	383015-383725	711	Propios	+
2013	311671-313652	1982	Propios	+
2013	226217-228027	1811	Propios	+

Detalle de certificados en gasolina traspasables

Creado en	Paquete	Cantidad	Origen	
2013	53790-54190	401	Propios	+
2013	42202-42565	364	Propios	+
2013	12373-12888	516	Propios	+

Traspasar al año siguiente

Fila	D/G	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	
1	Diésel	2014	321218	322602	1385	-

Aceptar

Para realizar la comunicación relativa al traspaso se deberá:

1. Seleccionar el botón “+” correspondiente a la fila del paquete de Certificados que se desean traspasar, quedando rellenos automáticamente los siguientes campos en el formulario “Traspasar al año siguiente”: número de fila, tipo de Certificados D/G y año en que estos aplican, siendo D, Certificados Diésel y G, Certificados de Gasolina.
2. Introducir el Inicio de Rango: número de identificación del Certificado que indica el inicio del rango a partir del cual el sujeto hace el traspaso perteneciente a un determinado paquete.
3. Introducir el Fin de Rango: número de identificación del Certificado perteneciente a un determinado paquete que indica el final del rango de Certificados traspasados por el sujeto.

No se podrán traspasar cantidades de Certificados superiores al saldo disponible.

Una vez realizado el traspaso no existirá la posibilidad de recuperar los Certificados traspasados para el año corriente. Sin embargo, el sujeto obligado podrá solicitar, marcando la casilla correspondiente, el ajuste de Certificados al realizar el envío anual. En este caso la CNMC podrá ajustar el número de Certificados traspasados con el fin de que el sujeto obligado no incurra en incumplimiento en el año de referencia.

9 CONSULTA DE EXTRACTO DE CUENTAS

El sujeto obligado podrá, a través de la aplicación SICBIOS, obtener información del extracto de su cuenta de certificación: saldo, detalle y movimientos.

En este apartado se incluirá información agrupada por ejercicio de los Certificados en Diésel y en Gasolina anotados en la cuenta, así como información detallada de los Certificados de un ejercicio y de los movimientos realizados en la cuenta.

10 EXISTENCIAS INICIALES Y MATERIAS PRIMAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE VENTA O CONSUMO DE BIOCARBURANTES CON FINES DE TRANSPORTE

Los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción, deberán remitir a la Entidad de Certificación una declaración responsable del volumen de existencias tanto operativas como mínimas de seguridad de biocarburantes (puros o contenidos en mezclas), desagregadas por partidas e instalación de almacenamiento, incluyendo las partidas no sostenibles, correspondientes a cada uno de los sujetos obligados a la mencionada fecha.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Circular 1/2019, la citada declaración responsable deberá ser remitida a través de SICBIOS adjunto al primer envío de solicitud de certificación mensual o información de verificación mensual posterior a 1 de enero de 2019, suscrita por el representante debidamente acreditado ante la CNMC para este procedimiento, según modelo disponible en el anexo 1 de las presentes Instrucciones.

Las materias primas que serán consideradas a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte a partir del ejercicio 2019 serán, al menos, las recogidas en el siguiente cuadro:

Cuadro 10.1 Materias primas a efectos del cumplimiento de obligaciones

SICBIOS								
2019							2018	
CÓDIGO	ACRÓNIMO (*)	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR		CÓDIGO	ACRÓNIMO
3	A. COLZA		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		3	A. COLZA
4	A. GIRASOL		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		4	A. GIRASOL
6	A. OLIVA		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		6	A. OLIVA
32	A. ORUJO		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		32	A. ORUJO
1	A. PALMA	Aceite de palma refinado.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		1	A. PALMA
2	A. SOJA		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		2	A. SOJA
24	A. CANOLA		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		24	A. CANOLA
20	ALCOHOL VÍNICO		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		20	ALCOHOL VÍNICO
16	CAÑA AZÚCAR		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		16	CAÑA AZÚCAR
36	EFB	Racimos de palma de vacío de la fruta (empty palm fruit bunches). Parte A, letra g), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2		1	A. PALMA SEM. PALMA
37	FFBs	Racimos de palma (oil palm fresh fruit bunches).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		1	A. PALMA
							32	A. ORUJO
38	GRASA ANIMAL CAT.1	Grasas animales de categoría 1 conforme al Reglamento (CE)1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009. Parte B, letra b), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Se puede usar un valor por defecto o un valor real según nota a pie 1 de la parte A del Anexo I del RD 1597/2011. Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2		17	A. ANIMAL
39	GRASA ANIMAL CAT.2	Grasas animales de categoría 2 conforme al Reglamento (CE)1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009. Parte B, letra b), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Se puede usar un valor por defecto o un valor real según nota a pie 1 de la parte A del Anexo I del RD 1597/2011. Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2		17	A. ANIMAL
40	GRASA ANIMAL CAT.3	Grasas animales de categoría 3 conforme al Reglamento (CE)1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.	No Aplica	Sólo se puede usar un valor real (nunca un valor por defecto) según nota a pie 1 de la parte A del Anexo I del RD 1597/2011. GEI: ND/Valor de toda la cadena.	1		17	A. ANIMAL
							30	LODOS DE ORIGEN ANIMAL
41	LÍAS DE VINO	Residuo depósito en los recipientes que contienen mosto de uva o vino durante su almacenamiento o después de un tratamiento, incluida la filtración y el centrifugado. Parte A, letra k), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2		32	A. ORUJO
							29	LODOS DE ORIGEN VEGETAL
30	LODOS DE ORIGEN ANIMAL		No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1		30	LODOS DE ORIGEN ANIMAL
29	LODOS DE ORIGEN VEGETAL		No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1		29	LODOS DE ORIGEN VEGETAL
14	MAÍZ		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		14	MAÍZ
34	MANTECA DE KARITÉ		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		34	MANTECA DE KARITÉ
42	ORUJOS DE UVA	Residuo resultante del prensado de la uva fresca. Parte A, letra k), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2		32	A. ORUJO
							29	LODOS DE ORIGEN VEGETAL
43	PFAD	Palm Fatty Acid Distilla, destilado de ácido graso de la palma.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena.	1		35	COPRODUCTOS Y R.A.A.P.F.
44	POME	Efluentes de molinos de aceite de palma. Aguas residuales y lodos que se generan en el proceso de extracción del aceite de palma (palm oil mill effluent). Parte A, letra g), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2		1	A. PALMA SEM. PALMA
15	REMOLACHA		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		15	REMOLACHA
11	SEM. DE COLZA		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		11	SEM. DE COLZA
12	SEM. DE GIRASOL		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		12	SEM. DE GIRASOL
10	SEM. DE SOJA		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		10	SEM. DE SOJA
18	SEM. DE TRIGO		SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		18	SEM. DE TRIGO
9	SEM. PALMA	PK, semilla de palma (palm kernel).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1		9	SEM. PALMA
5	UCO	Aceite de cocina usado. Parte B, letra a), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida. Se puede utilizar un valor por defecto o un valor real.	2		5	A. FRITURA

(*) Sin perjuicio de lo previsto en la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la CNMC, para acreditación del tipo de materia prima, toda aquella información cumplimentada en SICBIOS deberá estar soportada por su documentación correspondiente.

Los biocarburantes obtenidos a partir de aquellas materias primas que en el cuadro anterior figuran con un factor dos, contribuirán al doble de su energía a efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Circular 1/2019, para demostrar la procedencia y origen de las mismas.

Asimismo, para reconocimiento de las existencias iniciales a 1 de enero de 2019 a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes, en el cuadro 10.1 se recogen las equivalencias de los códigos de las materias primas del 2019 con las del ejercicio 2018.

ACUERDO

La Sala de Supervisión Regulatoria acuerda:

ÚNICO. – Aprobar las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) y ordenar la publicación de las mismas en la página WEB de esta Comisión.

ANEXO 1 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXISTENCIAS INICIALES

Declaración Responsable relativa a Existencias iniciales de biocarburantes a efectos de la acreditación de la sostenibilidad y de la acreditación de los biocarburantes que contabilizan el doble

“De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, por la presente declaro bajo mi responsabilidad que el volumen de existencias de biocarburantes (puro o contenido en mezclas) operativas y mínimas de seguridad, desagregado por partidas, a [fecha, mm/aaaa] de [la sociedad a la que represento/las sociedades con producto almacenado en las instalaciones de mi titularidad], es el que consta en la tabla adjunta”.

Existencias iniciales de biocarburante									
Razón social Sujeto	Instalación salida	Planta primer origen biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante (m ³)	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Instalación producción operativa después 05/10/2015 (SI/N)	Sistema/ Régimen voluntario
biocarburante									

Firmado por:

(Nombre completo y firma de representante debidamente acreditado ante la CNMC)

Fecha de la firma

Empresa:

(Razón social completa y acrónimo de la sociedad)